



BOLETÍN OFICIAL SALTA



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.842

Salta, martes 13 de octubre de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 653 del 9/10/2020 – M.E.C.C.y T. – APRUEBA EL PROYECTO DENOMINADO PLAN DE REACTIVACIÓN CULTURAL (VER ANEXO)	6
--	---

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 1018 del 29/09/2020 – S.G.G. – ASIGNACIÓN INTERINA DE FUNCIONES. DR. SERGIO SEBASTIÁN MORENO.	7
N° 1023 del 30/09/2020 – C.Adm.Gob. – COMISIÓN DE SERVICIOS. SRA. MARÍA ESTHER HERRERA.	8
N° 1024 del 30/09/2020 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DEL DR. MARCO ANTONIO ESPINOZA PINEDO COMO GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL" DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. DESIGNA AL DR. LUIS GUIDO FLORES EN EL MISMO CARGO.	9

RESOLUCIONES

N° 57 del 12/10/2020 – C.O.E. – DISPONE MEDIDAS EN EL MARCO DEL SARS-COV2 PARA LOS DEPARTAMENTOS EN ASPO Y DISPO DE LA PROVINCIA.	10
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

SC MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 133/20	20
SC MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 139/20	20
SC HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 141/20	21
SC MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 140/20	21
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO – RESOLUCIÓN N° 008/2020.	22
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA N° 32/2020	23
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 09/2020.-	23

ADJUDICACIONES SIMPLES

PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3738/20	24
---	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA N° 21132/20.-	24
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA N° 21142/20.-	25
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3565/19.	25

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-247553/2013-0/10	26
--	----

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

ABREGÚ, MARÍA SOLANA Y COLQUE, SIXTO RAUL – EXPTE. N° 688341/19.	29
RAMIREZ, JOSÉ ODORICO – GONZALEZ, IRMA – EXPTE. N° 381.160/12.	29

ALARCÓN, WALTER MANUEL – EXPTE. N° 702.520/20	29
EDICTOS JUDICIALES	
MENDEZ, DANIEL ANACLETO C/LOPEZ, RODRIGO JOSÉ Y OTROS – EXPTE. N° 663410/19	30
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
SUDES SAS	32
FELTRIN SALTA SRL	33
RECOMAT SRL	34
LA ROSITA SA	35
AGGO CONSTRUCCIONES SRL	36
ASAMBLEAS COMERCIALES	
ALUBIA SA	37
BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA	38
AVISOS COMERCIALES	
GENSUN ARGENTINA SRL	39
PANIFICADORA LA ESTRELLA SRL	39
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
AS.EM.BA.PR.A.S.	41
AVISOS GENERALES	
OSUNSA – OBRA SOCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA– RES. N° OS-046/2020.	41
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 763/20 – C.S.S. (VER ANEXO)	43
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 762/20 – C.S.S.	48
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 20.840 DE FECHA 08/10/2020	49
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 09/10/2020	50



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 09 de Octubre de 2020

DECRETO N° 653**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

VISTO el estado de emergencia sanitaria declarada mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y su modificatorio, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y la Ley N° 8.188, prorrogada por Ley N° 8.206; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, como medida de protección de la salud pública ante la pandemia provocada por el nuevo virus SARS- CoV 2 (COVID-19), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 también del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (en adelante ASPO), prorrogándose a través del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (en adelante DISPO) para las provincias que cumplen con ciertos parámetros epidemiológicos;

Que conforme lo establecido en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 754/2020, la Provincia se encuentra alcanzada por el DISPO, a excepción de los departamentos de General José de San Martín, Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera, Orán y Capital, en los que se encuentra vigente el ASPO;

Que tales medidas trajeron aparejada la suspensión y paralización de gran parte de las actividades culturales durante meses, por lo que resulta necesario realizar acciones de incentivo que puedan reactivar la actividad cultural en todas sus formas y manifestaciones;

Que en el contexto actual de emergencia, corresponde diseñar políticas públicas urgentes para promover la asistencia de este sector de la sociedad y, en consecuencia, implementar un Plan de Reactivación Cultural con el objetivo de crear una serie de herramientas y estrategias que brinden oportunidades a todos los artistas salteños, promocionando su quehacer cultural y su formación para enfrentar la coyuntura actual;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 8.171;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el proyecto denominado "Plan de Reactivación Cultural", que como Anexo forma parte de este instrumento, el cual dispondrá de un monto total de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) para su ejecución, incluyendo las erogaciones del artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Cultura, como Autoridad de Aplicación, organizará cursos de capacitación virtual para asistir a los beneficiarios del Plan en el desarrollo de actividades culturales, y dispondrá las salas y teatros sin aranceles para la realización y producción de los espectáculos beneficiados en el plan creado en el artículo anterior. Asimismo realizará la compra del equipamiento necesario para la producción de contenidos digitales.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a dictar las normas necesarias tendientes a implementar dicho

plan.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cánepa – Dib Ashur – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 13/10/2020
OP N°: SA100036547

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 29 de Septiembre 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1.018
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 004-185.604/2020-0

VISTO las necesidades de servicio existentes en la Subsecretaría de Personal de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante las necesidades de servicio, resulta indispensable la cobertura del cargo vacante de Jefe de Departamento Sumarios, N° de Orden 47, Subgrupo 2, ubicación salarial Esc. 02, Agrupamiento Profesional, con Función Jerárquica I, aprobado por Decreto N° 447/16, en el ámbito de la Subsecretaría de Personal dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en consecuencia, resulta precedente asignar interinamente las funciones inherentes a dicho cargo, al Dr. Sergio Sebastián Moreno, personal de planta permanente del citado organismo;

Que, el trámite cuenta con la anuencia de las autoridades de las áreas pertinentes, contándose con la partida presupuestaria respectiva para efectuar la asignación interina, de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 08/20 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171, y el artículo 2° del Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar en carácter interino, a partir del 21 de septiembre de 2020, al Dr. **SERGIO SEBASTIÁN MORENO, DNI N° 23.749.565**, personal de planta permanente de la Subsecretaría de Personal de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, el cargo de Jefe de Departamento Sumarios, N° de Orden 47, Subgrupo 2, ubicación salarial Esc. 02, Agrupamiento Profesional, con Función Jerárquica I, aprobado por Decreto N° 447/16, con retención de su cargo de

planta permanente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y Curso de Acción correspondiente a Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

Fechas de publicación: 13/10/2020
OP N°: SA100036461

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1.023
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 001-176.432/2020-0

VISTO la solicitud efectuada por la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta;
y,

CONSIDERANDO

Que se gestiona la comisión de servicio de la señora María Esther Herrera personal de planta permanente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación;

Que la comisión de servicio es una medida de excepción y de carácter transitorio, por la cual se admite la prestación de servicio en forma no permanente por parte de un agente a otra dependencia, para la realización de tareas específicas estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que las necesidades de servicio presentadas en la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, pueden ser suplidas por la agente María Esther Herrera;

Que en tal sentido, las autoridades competentes prestaron conformidad al presente trámite;

Por ello, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 13/2019 y el artículo 1°, inciso d), de la Resolución N° 8/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Comisión de Servicio de la señora **MARÍA ESTHER HERRERA DNI N° 25.005.751**, personal de planta permanente, interina en el cargo de Profesional Intermedio (Locutor)- Esc. 02 – N° de Ord. 26 – Agrupamiento Profesional – FJ III, con retención en el cargo de Técnico Intermedio – Esc. 02 – N° de Ord. 35 –Agrupamiento T – Subgrupo 2 – FJ VII, de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, a la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, a partir de la fecha de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2020 o mientras duren las necesidades del servicio, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

Fechas de publicación: 13/10/2020

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1.024**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****Expte. N° 247186/20-código 321**

VISTO la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Decreto N° 124/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 112/20, el doctor Marco Antonio Espinoza Pinedo, fue designado como Gerente General del Hospital "San Vicente de Paul" de San Ramón de la Nueva Orán;

Que se procede a designar al doctor Luis Guido Flores, en la función de Gerente General en el Hospital "San Vicente de Paul" de San Ramón de la Nueva Orán;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 16/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.–A partir del 12 de setiembre de 2020 se deja sin efecto la designación como Gerente General del Hospital "San Vicente de Paul" de San Ramón de la Nueva Orán, del doctor **MARCO ANTONIO ESPINOZA PINEDO, DNI N° 21.896.793**, debiéndose reintegrar al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 2°.– A partir del 13 de setiembre de 2020, designar al doctor **LUIS GUIDO FLORES, DNI N° 18.026.897**, en el cargo de Autoridad Superior como Gerente General del Hospital "San Vicente de Paul" de San Ramón de la Nueva Orán.

ARTÍCULO 3°.– Con igual vigencia y hasta la aprobación del nuevo régimen remunerativo para el personal incluido en el artículo 3°, inciso e) de la Ley N° 7.678 y por aplicación del artículo 31 el doctor **LUIS GUIDO FLORES, DNI N° 18.026.897**, percibirá idéntica remuneración a la establecida en las Decisiones Administrativas Nros. 2.408/16 y 18/18 como Gerente General.

ARTÍCULO 4°.– La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081005000100, Inciso Gastos en Personal. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.– Dejar establecido que el doctor **LUIS GUIDO FLORES, DNI N° 18.026.897**, retienen el cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 6°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento al Curso de Acción 081006000300, Inciso Gastos en Personal. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 8°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 13/10/2020
OP N°: SA100036484

RESOLUCIONES

SALTA, 12 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 57**COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2.020, 287/2.020, 297/2.020, 325/2.020, 355/2.020, 408/2.020, 459/2.020, 493/2.020, 520/2.020, 576/2.020, 605/2.020, 641/2.020, 677/2.020, 714/2.020, 754/2.020 y 792/2.020 las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en" la mayoría de los considerandos de las Resoluciones emitidas por este Comité Operativo de Emergencia (COE), el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2.020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del DNU N° 297/2.020 del PEN, se estableció una medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2.020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por los DNU Nros. 325/2.020, 355/2.020, 408/2.020, 459/2.020 y 493/2.020 hasta el 07 de junio de 2.020 inclusive;

Que con posterioridad, el PEN dispuso, mediante el DNU N° 520/2.020, prorrogado por los DNU Nros. 576/2.020, 605/2.020, 641/2.020, 677/2.020, 714/2.020, 754/2.020 y 792/2.020, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, implementando un nuevo marco normativo donde los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera y Capital se encuentran alcanzados por el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según lo establecido en el artículo 10 del DNU N° 792/2.020;

Que, durante el transcurso de la pandemia de COVID-19, el Estado Provincial ha reforzado la capacidad de asistencia del sistema de salud, aumentando la cantidad de camas y equipamiento, y ha fortalecido el entrenamiento del personal de salud, logrando evitar a la fecha la saturación del sistema de salud provincial, asimismo ha dispuesto múltiples medidas para contener el impacto económico y social causado por dicha pandemia;

Que en este marco, y en consideración a la evaluación de la situación realizada por las autoridades provinciales y nacionales, se ha determinado que el resto de los departamentos que integran la provincia de Salta, puedan mantenerse en el marco de las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", por lo que se deberá redoblar los esfuerzos en estas jurisdicciones para evitar la expansión de los contagios y las consecuencias que la propagación de la enfermedad conlleva;

Que, en atención al análisis de los indicadores epidemiológicos de todos los departamentos provinciales, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestra provincia;

Que tanto, las medidas de distanciamiento, como de aislamiento social, para ser eficaces, deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva a (os fines

de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud, con el perjuicio a las personas que ello conlleva;

Que el acompañamiento con el cumplimiento de las reglas de conducta en el "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio", resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia y, al mismo tiempo, facilitan la continuidad de actividades económicas en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial;

Que, conforme lo expuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/2.020, conjuntamente con las Decisiones Administrativas mencionadas en el artículo 11 y 12 del Decreto N° 792/2.020, se mantiene la declaración de "esenciales/exceptuadas" a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento del "ASPO" a las personas afectadas a ellos;

Que, para habilitar cualquier actividad en los lugares alcanzados por la medida de "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", se procurará que los empleadores garanticen el traslado de trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la Autoridad Sanitaria Provincial. Si no hubiere protocolo previamente aprobado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por dicha Autoridad;

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación del virus SARS-CoV-2, tanto para los departamentos alcanzados por el (a) "ASPO" como los que se mantienen en el "DISPO", se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter esencial o bien que se garantice el distanciamiento en los mismos;

Que resulta imprescindible en los departamentos con transmisión comunitaria, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por catorce (14) días de los mismos y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia. Ello en conformidad también con los criterios adoptados para la vigilancia epidemiológica y notificación de casos prevista en la Resolución N° 680/2.020 del Ministerio de Salud Pública de la Nación;

Que, el sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria, y es por dicha razón que la autoridad, en el marco de sus facultades, prestará especial atención a la superación de ciertos parámetros para la contención oportuna, cuando exista un aumento superior al 75% de la movilidad de la población, la ocupación de camas con pacientes por covid-19 alcance el 90% al menos por cinco (5) días seguidos, y/o cuando exista duplicación de óbitos confirmados de COVID-19 en el periodo de quince (15) días;

Que, cabe mencionar que es resorte de la Provincia de Salta establecer la efectiva reanudación de algunas actividades a las que refiere las Decisiones Administrativa Nros. 729/2.020 y 966/2.020, en aquellos departamentos que se desenvuelven bajo el régimen de "ASPO", indicados en el artículo 10 del DNU N° 792/2.020, y de tal manera se disponen en la presente Resolución;

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el "DISPO" como por el "ASPO", la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, en los términos del artículo 8° de la ley Provincial N° 8.188, a

los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado;

Que, debe destacar que en los Departamentos donde rige la medida de "ASPO", se encuentran habilitadas una gran cantidad de actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como actividades recreativas, entre otras, las cuales fueron autorizadas con los correspondientes protocolos. Es por ello que resulta necesario insistir en la necesidad de mantener las medidas sanitarias de prevención, a los efectos de evitar el continuo crecimiento de la curva de contagios;

Que, la presente resolución mantiene el esquema de ingresos de personas a la provincia establecido el artículo 15 de la Resolución N° 54/2.020 de este Comité;

Que, en orden a todo lo expuesto y en atención al dinámico escenario epidemiológico que viene atravesando la Provincia, debido al crecimiento de casos de COVID-19 positivos, es que resulta necesario en aras de preservar la salud de su población, extremar las medidas de contención y cuidado sanitario, disponiendo nuevas medidas, focalizando la atención en ciertas zonas, cuidando equilibradamente que las actividades económicas y la circulación de personas no comprometan gravemente la salud pública;

Que en tal sentido, por intermedio del artículo 4° del DNU N° 792/2.020, se faculta a los gobernadores a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, atendiendo a las condiciones y riesgos epidemiológicos de cada lugar. Como así también, los faculta a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 de dicha norma nacional;

Que por su parte, el artículo 6° del mencionado DNU N° 792/2.020 faculta a las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que el artículo 7° del mencionado DNU N° 792/2.020 faculta a las autoridades provinciales, en referencia a las actividades deportivas, a establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que en atención a las condiciones epidemiológicas en los departamentos de la provincia y en base a la evaluación del riesgo que ello implica, y con el fin de proteger la salud pública, deviene oportuno suspender la aplicación del artículo 26 del DNU N° 792/2.020;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2.020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206; y el DNU N° 792/2.020,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

TÍTULO I: DETERMINACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 1°.- Establecer, en los términos de los artículos 3° y 10 del DNU N° 792/2.020, que desde el 12 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2.020 inclusive, para los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera y Capital, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio". El resto de los Departamentos de la Provincia, continuarán con la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

TÍTULO II: DISPOSICIONES PARA DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS BAJO AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO)

ARTÍCULO 2°.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Las personas alcanzadas por la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 12 de octubre de 2.020, momento de inicio de la medida dispuesta por DNU N° 792/2.020. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Las actividades y servicios que se encuentren exceptuados, y en particular los que se enuncian en los artículos 11 y 12 del DNU N° 792/2.020, declarados esenciales y las personas afectadas a ellos, quedan exceptuadas de cumplir el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y para poder circular deberán contar con la correspondiente Declaración colectiva Jurada de Circulación, obtenida en:

<https://solicitudoar3circular.salta.gob.ar/declaraciones-iuradas/create>.

ARTÍCULO 3°.- TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS: En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros urbano e interurbano autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades esenciales y exceptuadas con el correspondiente permiso de circulación vigente.

ARTÍCULO 4°.- DOMINGOS: Disponer para los domingos, la suspensión de la actividad en centros comerciales, supermercados y comercios en general; a excepción de las actividades y servicios esenciales, de salud, seguridad, estaciones expendedoras de combustible, comercios de proximidad (drugstores, despensas, kioscos) farmacias, y rubro gastronómico conforme lo dispuesto en el artículo 7 inciso C) de la presente.

TÍTULO III: DISPOSICIONES PARA DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS BAJO DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (DISPO)

ARTÍCULO 5°.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Las personas alcanzadas por la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", podrán circular solamente dentro del municipio correspondiente a su domicilio.

ARTÍCULO 6°.- TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS: El uso de los mismos será limitado al cumplimiento del distanciamiento social y medidas sanitarias vigentes. Se delega en la Autoridad Metropolitana de Transporte la facultad de adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines del cumplimiento del presente, como así también la determinación de las frecuencias y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado bajo los parámetros establecidos.

TÍTULO IV: ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7°.- Establecer, sin perjuicio de las restricciones a ciertos municipios o departamentos, que las siguientes actividades deberán realizarse conforme las limitaciones

que se disponen a continuación:

A) ACTIVIDAD COMERCIAL:

Municipios en Distanciamiento y Aislamiento: Toda actividad comercial deberá realizarse conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 24/2.020 del Comité Operativo de Emergencia con estricta protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, y sin espera dentro de los establecimientos. La atención al público no podrá exceder las 20:00 hs., en los comercios en general, y las 22:00 hs., en shoppings y centros comerciales.

La actividad comercial y locales dentro de shoppings, centros comerciales y galerías deberán cumplir pautas y protocolos aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, asumiendo además el control de fiscalización del cumplimiento de los mencionados protocolos según lo establecido por el artículo 7° de la Resolución N° 24/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.

CAPACIDAD: Es obligatorio colocar en la puerta de ingreso de cada local comercial, un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer conforme la superficie del local (un cliente cada 16 m² o superficie menor), y demás condiciones establecidas por Resolución N° 54/2.020 del COE.

D.N.I. Rige la limitación para la concurrencia e ingreso a comercios, shoppings, centros comerciales, galerías y supermercados, quienes podrán asistir los días lunes miércoles y viernes cuyo D.N.I finalice en número par (0, 2, 4, 6, 8), y los días martes jueves y sábados cuyo D.N.I. finalice en número impar (1, 3, 5, 7, 9). Dicha limitación por terminación de D.N.I., en centros comerciales, shoppings y galerías podrá ser sustituida por herramientas y medios tecnológicos para el control de la capacidad y distanciamiento que se pongan a consideración de la Secretaría de la Modernización dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para su aprobación y posterior uso.

PRIORIDAD: Se debe respetar la prioridad de atención conforme dispone la Ley N° 7.800, para mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores de setenta (70) años y personas con niños en brazos.

B) COMERCIOS DE PROXIMIDAD EN TODA LA PROVINCIA: Los comercios minoristas de proximidad de venta de productos de primera necesidad (alimentos, higiene personal y limpieza), tales como, kioscos, drugstores y despensas podrán funcionar hasta las 22:00 hs. No se requiere para los mismos concurrir conforme la terminación de D.N.I.

C) GASTRONOMÍA: La actividad gastronómica en sus diferentes rubros, deberá funcionar con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes.

- **Municipios en Distanciamiento:** La atención al público dentro del local gastronómico no podrá exceder las 24:00 hs., hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, procurando la colocación de mesas al aire libre. Solo podrán asistir los días lunes, miércoles y viernes las personas cuyo D.N.I finalice en número par (0, 2, 4, 6, 8), y los días martes, jueves y sábados cuyo D.N.I finalice en número impar (1, 3, 5, 7, 9), a excepción de familias de grupo primario que acrediten tal condición.

- **Municipios en Aislamiento:** La actividad gastronómica podrá funcionar exclusivamente en los espacios abiertos y ventilados; y en veredas.

La atención al público no podrá exceder las 24:00 hs.

Solo podrán asistir los días lunes, miércoles y viernes, las personas cuyo D.N.I finalice en número par (0, 2, 4, 6, 8), y los días martes, jueves y sábados cuyo D.N.I finalice en número impar (1, 3, 5, 7, 9), a excepción de familias de grupo primario que

acrediten tal condición.

Los días domingos, podrán funcionar en espacios abiertos y ventilados; y en veredas, sin la limitación por D.N.I., y la atención al público no podrá exceder las 16:00 hs.

D) ENTIDADES BANCARIAS: Las entidades bancarias, financieras y cambiarias, podrán brindar atención presencial al público en los municipios donde rige la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" exclusivamente en los casos previstos en el artículo 2º, inciso d), de la Resolución N° 56/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.

E) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y PERSONAL DE CASAS PARTICULARES:

Se mantiene la excepción del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y de la prohibición de circular, a las actividades y servicios de desmalezado, descacharrado, tratamiento de agua, fumigación y control de plagas; y a los trabajadores del régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, siempre que exista consentimiento de las partes para el inicio o reinicio de la relación de trabajo, formalizado previamente en un acuerdo suscripto por el trabajador y el empleador.

F) ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES:

- **Municipios en Distanciamiento:** Los clubes y espacios independientes culturales para práctica de disciplinas ya habilitadas, y lugares de práctica artística tales como centros de yoga, escuelas de danzas, de artes escénicas, u otras afines, así como deportes individuales al aire libre, podrán funcionar conforme las pautas que cada protocolo sanitario aprobado determine. Las actividades artísticas mantienen la limitación de DIEZ (10) personas, respetando las limitaciones y medidas sanitarias establecidas en la Resolución N° 29/2.020 del Comité Operativo de Emergencia y el artículo 7º del DNU N° 792/2.020.

Los protocolos específicos para cada actividad y/o disciplina serán los ya aprobados por acto administrativo expreso, del Ministerio de Turismo y Deportes y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente, o sus modificatorias.

El horario máximo de funcionamiento de las actividades mencionadas es hasta las 22:00 hs.

Deportes grupales de contacto físico: Continuarán suspendidos los deportes grupales con contacto físico.

- **Municipios en Aislamiento:** Se encuentran prohibidos los eventos públicos y privados donde exista concurrencia de personas. Se permiten las actividades artísticas, culturales, recreativas y de cualquier otra índole que no impliquen la concurrencia de más de DIEZ (10) personas, y con estricto cumplimiento de los protocolos en vigencia que incluyan el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada.

El horario máximo de funcionamiento de las actividades mencionadas es hasta las 22:00 hs.

Deportes grupales e individuales: No se podrán realizar deportes grupales. Sin perjuicio de ello la práctica de deportes individuales y asistencia a clubes e instituciones públicas y privadas y polideportivos donde se realice la actividad, podrá y deberá realizarse conforme protocolos establecidos por el Ministerio de Turismo y Deportes.

Gimnasios: Se permite, tanto en los municipios donde rige el Aislamiento como el Distanciamiento, la apertura de gimnasios hasta las 22:00 hs., siempre que se garantice ventilación cruzada del mismo, con la capacidad al 50%, y con concurrencia los días lunes, miércoles y viernes las personas cuyo D.N.I finalice en número par (0, 2, 4, 6, 8), y los días martes, jueves y sábados cuyo D.N.I finalice en número impar

(1, 3, 5, 7, 9) y demás condiciones que se impongan mediante protocolos específicos.

G) ACTIVIDADES RELIGIOSAS:

- **Municipios en Distanciamiento:** las actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, podrán celebrar ceremonias bajo los parámetros que fijen sus respectivos protocolos, las limitaciones impuestas por el Gobierno Nacional, y hasta las 20:00 hs.
- **Municipios en Aislamiento:** Se permiten, en virtud de la Decisión Administrativa N° 810/2.020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la apertura de iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, no pudiendo constituir ceremonias que impliquen reunión de personas.

H) SALIDAS RECREATIVAS:

- **Municipios en Distanciamiento:** Las salidas recreativas que fueran habilitadas en el marco del artículo 5° de la Resolución N° 27/2.020 del Comité Operativo de Emergencia, se realizarán respetando los parámetros del distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 22:00 hs.
- **Municipios en Aislamiento:** Establecer que las personas que deben cumplir el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" podrán realizar breves salidas recreativas y actividad física al aire libre, en beneficio del bienestar psicofísico, en el marco del artículo 19 del DNU N° 792/2.020. La mencionada actividad se desarrollará conforme la terminación de su D.N.I., los días lunes, miércoles, viernes, y domingos por la mañana cuya terminación sea par (0, 2, 4, 6, 8); y martes, jueves, sábados, y domingos por la tarde cuya terminación sea impar (1, 3, 5, 7, 9), sin alejarse más de MIL (1.000) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y hasta las 22:00 horas. Las personas de hasta DOCE (12) años de edad podrán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente, en cuyo caso prevalecerá la terminación del D.N.I., del adulto.

I) REUNIONES SOCIALES Y FAMILIARES: Disponer que se mantienen suspendidas las reuniones sociales y familiares en el territorio de la Provincia.

J) TURISMO INTERNO: Se mantiene suspendida la circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas en el territorio de la Provincia. Los Municipios podrán, en el marco de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 9° de la presente, solicitar autorizar el turismo interno previa coordinación con el Comité Operativo de Emergencia Provincial.

K) PESCA: La pesca recreativa y deportiva podrá desarrollarse solamente en los municipios donde rige la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y deberá regirse en los términos de la Resolución N° 34/2.020 del Comité operativo de Emergencia, conforme los protocolos ya aprobados por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y no pudiendo extenderse más allá de las 22:00 hs., debiendo realizarse dentro del municipio correspondiente al domicilio de las personas.

Se encuentra suspendida la realización de dicha actividad en catamaranes.

L) PARQUES URBANOS y PLAZAS:

- **Municipios en Distanciamiento:** Sin perjuicio de la restricción que se establezca para ciertos Departamentos o Municipios, la apertura y uso de los parques urbanos deberá ser en conformidad con los protocolos específicos aprobados por acto administrativo expreso del Ministerio de Turismo y Deportes, así como las modificaciones que se les dispongan, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 22:00 hs.

- **Municipios en Aislamiento:** Disponer la prohibición de permanencia en plazas y parques urbanos durante toda la semana.
- M) MUSEOS Y BIBLIOTECAS:** La apertura y uso de museos y bibliotecas deberá ser en conformidad con los protocolos específicos aprobados por acto administrativo expreso de la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 22:00 hs. Solo rige para los municipios que se encuentran bajo la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".
- N) MUDANZAS Y FLETES:** La actividad se encuentra habilitada con la única limitación horaria que no podrá exceder de las 22:00 hs. y la misma debe desarrollarse con las normas sanitarias vigentes y el protocolo aprobado por la Resolución N° 30/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.
Los municipios que se encuentran bajo la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" la actividad de mudanzas y fletes podrá realizarse exclusivamente los días sábados, domingos y feriados, hasta las 22:00 hs, y el protocolo aprobado por la Resolución N° 30/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.
- O) OBRA PRIVADA:** Los desplazamientos de las personas afectadas al desarrollo de la construcción de obra privada en toda la Provincia deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, de conformidad a las previsiones de la Resolución N° 16/2.020 de este Comité, y deberán hacerlo con el correspondiente permiso de circulación vigente.

TÍTULO V: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 8°.- REGLAS GENERALES: Establecer que todas las actividades económicas, industriales, de servicio, sociales, recreativas, artísticas, culturales y deportivas, que continúen funcionando lo serán de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución, sus protocolos sanitarios y conforme las siguientes reglas generales y obligatorias:

- Uso obligatorio de barbijo y/o tapabocas de todas las personas que se encuentren fuera de sus residencias. Podrán prescindir del mismo, personas que no puedan colocárselo por sus propios medios o con ayuda de terceros.
- Distanciamiento social de dos (2) metros entre personas.
- Higiene de manos, uso de alcohol en gel, toser con el pliegue del codo, ventilación de ambientes y desinfección de superficies.
- Los propietarios de instituciones bancarias, incluyendo a los cajeros automáticos, supermercados y/o comercios de concurrencia masiva y los consorcios de propiedad horizontal, locales gastronómicos, comercios de cercanía, y todo otro lugar que implique atención al público, deberán poner a disposición de las personas alcohol en gel o substitutos de igual efecto sanitario.
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional.

ARTÍCULO 9°.- PROTOCOLOS: Establecer que toda actividad deberá funcionar bajo protocolos sanitarios específicos aprobados por las Autoridad Sanitaria provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establecen la provincia y los municipios. En caso de contar con el mismo aprobado con anterioridad, solo deberán adaptarlo o modificarlo cuando sea necesario adecuarlos a las condiciones de la presente, informando en tal caso las modificaciones al Comité Operativo de Emergencia. Dichos protocolos deben restringir el uso de superficies cerradas y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

Asimismo, a los efectos de un mayor control se establece como obligatorio, entre las

medidas de cada protocolo, que en comercios, rubro gastronómico, gimnasios, supermercados y entidades bancarias deberán además:

- Los locales colocar en la puerta de ingreso un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer;
- Escaneo de DNI para control de trazabilidad y seguimiento epidemiológico: implementar en restaurantes, bares, comercios, bancos, supermercados y oficinas, el escaneo del DNI de las personas que voluntariamente lo soliciten. A tal efecto los establecimientos deberán descargar la aplicación móvil Sean Commers desarrollada por la Provincia para tenerla disponible en las líneas de atención al público y colocar el cartel de manera visible (en cajas, mostradores, puestos de atención, cartas). Las mismas estarán disponibles en <https://covid19.salta.gob.ar> y en Playstore.

ARTÍCULO 10.- EXCEPCIONES MUNICIPALES: Disponer, en el contexto de las medidas sanitarias, las siguientes facultades de los Municipios:

- a) **Municipios en Distanciamiento:** Los Municipios que se encuentran bajo la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, podrán adecuar el horario de las actividades comerciales, de turismo interno, deportivas, culturales, de pesca y gastronómicas de acuerdo a las condiciones particulares de su jurisdicción, y la normativa laboral vigente para cada sector, garantizando el control y cumplimiento de los protocolos respectivos. Podrán, asimismo, limitar o suspender dichas actividades previa autorización del Comité Operativo de Emergencia Provincial.
- b) **Municipios en Aislamiento:** Los Municipios que se encuentran bajo la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios comerciales, sociales, deportivas o recreativas, previa coordinación con el Comité Operativo de Emergencia Provincial.

Para ello, deberán contar además con un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

El Comité Operativo de Emergencia Provincial podrá dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 11.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN: Las actividades y servicios que se enuncian en los artículos 11 y 12 del DNU N° 792/2.020, declaradas esenciales y las personas afectadas a ellos, quedan exceptuadas de cumplir el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular en los casos que correspondan durante el Distanciamiento, y para poder circular deberán contar con la correspondiente Declaración Jurada de Circulación, obtenida en:

<https://solicitudparacircular.salta.gob.ar/declaraciones-iuradas/Create>. debiendo además acreditar la condición que se invoca.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud de la presente resolución, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

En los Departamentos de la Provincia donde continúan las mismas medidas (de aislamiento o distanciamiento) los permisos (Declaraciones juradas de Circulación) emitidos con posterioridad al 21 de septiembre de 2.020 tendrán validez hasta el día 25 de octubre de 2.020.

En los Departamentos de General San Martín y Orán, que pasaron de aislamiento a

distanciamiento, los permisos (Declaraciones Juradas de Circulación) emitidos con posterioridad al 21 de septiembre de 2.020 tendrán validez hasta el día 13 de octubre de 2.020 inclusive, debiendo renovarse para su vigencia hasta el día 25 de octubre de 2.020. Asimismo, los permisos (Declaraciones Juradas de Circulación) emitidos por aquellas "Personas que deban atender una situación de fuerza mayor" tendrán vigencia y validez por 24 hs.

Se exceptúa de ello al personal de salud pública o privada, así como de las fuerzas de seguridad, cuyos permisos emitidos con anterioridad mantendrán vigencia mientras duren las medidas de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO 12.- LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA: Establecer la limitación de la circulación de personas en el territorio de la Provincia, entre las 00:00 y 06:00 horas, exceptuando de dicha restricción a las actividades esenciales.

ARTÍCULO 13.- DISPENSA LABORAL: Mantener la dispensa, en los términos del artículo 8° de la ley Provincial N° 8.188, a los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado, de asistir a los lugares de trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la autoridad de cada área establecerá un esquema que garantice la prestación de servicios en condiciones de seguridad sanitaria, pudiendo requerir la presencia de los agentes que estime necesarios, en los lugares y horarios de trabajo que considere convenientes para tal fin. Los agentes dispensados de concurrir a su lugar de trabajo deberán permanecer en el lugar de residencia denunciado en su legajo personal, a disposición de la autoridad del organismo, con la modalidad de teletrabajo en el horario habitual, bajo apercibimiento legal.

Exceptuar de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a todo el personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, a los miembros de las fuerzas de seguridad y del servicio penitenciario de la Provincia de Salta, y aquellos agentes dependientes de cualquier otra área del Poder Ejecutivo Provincial que por la naturaleza del servicio que brindan resulte indispensable su concurrencia.

Se deja establecido expresamente la prórroga de la dispensa prevista en el artículo 6° de la Resolución N° 35/2.020 de este Comité Operativo de Emergencia.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES: Mantener, durante las medidas de distanciamiento y de aislamiento social, preventivo y obligatorio, las prohibiciones dispuestas por los artículos 8° y 17 del DNU N° 792/2.020, respectivamente.

ARTÍCULO 15.- INGRESO DE PERSONAS: El ingreso de personas al territorio de la Provincia se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución N° 54/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.

ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES: El Comité Operativo de Emergencia, evaluará semanalmente la posibilidad de exceptuar nuevas actividades en los Departamentos que se encuentran alcanzados por las medidas dispuestas durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17.- PRÓRROGAS: Prorrogar la vigencia de toda norma del Comité Operativo de Emergencia que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 18- Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán pasibles de las previsiones del artículo 30 del DNU N° 792/2.020, la Ley N° 8.206, o normas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 19.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 12/10/2.020 y regirá hasta el 25/10/2.020, inclusive.

ARTÍCULO 20.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Aguilar – Posadas

Fechas de publicación: 13/10/2020
OP N°: SA100036548

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 133/20
SC – MINISTERIO DE SEGURIDAD

Objeto: SOLUCIÓN INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE EMERGENCIAS INSTALADOS EN LOS POSTES DE SOS DE LA AUTOPISTA RUTA N° 9 DE ACCESO A LA CIUDAD DE SALTA.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente: N° 0140295-193817/2019-1.

Destino: Sistemas de Emergencias 911

Fecha de Apertura: 28/10/2020 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001733
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100081374

LICITACIÓN PÚBLICA N° 139/20
SP – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

Objeto: ADQUISICIÓN DE UN DESFIBRILADOR.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100321-36257/2019-0.

Destino: Centro de Salud de Los Toldos.

Fecha de Apertura: 21/10/2020 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001732
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100081371

LICITACIÓN PÚBLICA N° 141/20
SP – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: COMPRA ABIERTA PARA LA PROVISIÓN DE VÍVERES SECOS, HIERBAS, CONDIMENTOS, ALIMENTOS ESPECIALES POSTRES.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente: 0100244–57126/2020–0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil SE.

Fecha de Apertura: 28/10/2020 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001731
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100081370

LICITACIÓN PÚBLICA N° 140/20
SP – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA AMBULANCIA NUEVAS TOYOTA HILUX DE DIVERSAS ÁREAS OPERATIVAS.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100321-159936/2020-0.

Destino: Dirección General de Parque Automotor de este Ministerio.

Fecha de Apertura: 21/10/2020 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaria de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001730
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100081369

RESOLUCIÓN N° 008/2020 – LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Art. 13 Ley N° 8.072

La Municipalidad de San Lorenzo llama a Licitación Pública para la adquisición de Un furgón Utilitario para uso conjunto de la Secretaría de Desarrollo Social y Obras Públicas de la Municipalidad de San Lorenzo.

Adquisición: Furgón utilitario para Secretaría Desarrollo Social y Secretaría Obras Públicas.

Expte. Administrativo: N° 751/2020.

Fecha y Hora límites para la presentación de Ofertas: hasta el día 27 de octubre de 2020 a horas 09:00 en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, ubicadas en Avda. San Martín N° 1850 de la localidad de San Lorenzo.

Fecha, Hora y lugar de Apertura: 27 de octubre de 2020 a hs. 10:00, en la Municipalidad de San Lorenzo – Avda. San Martín N° 1850 – San Lorenzo.

Presupuesto Oficial: \$ 1.300.000,00.

Precio del Pliego: sin cargo. Disponible en el sitio web www.munisanlorenzo.gob.ar.

Consultas: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San Lorenzo o vía mail a hacienda@munisanlorenzo.gob.ar.

Dr. José Manuel Saravia, INTENDENTE

Factura de contado: 0011 – 00003440
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100081368

LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/2020
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: KITS DE MANTENIMIENTO PARA IMPRESORAS Y REPUESTOS PARA PC.

Organismo: Co.SA.ySa.

Expediente N° 21108/20.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 28/10/2020 – **Horas:** 11:00

Precio del Pliego: \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos con 00/100).

Monto Estimado: \$ 959.651,00 (pesos novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno con 00/100) IVA incluido.

Adquisición del Pliego: El pliego podrá ser descargado en la página web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar. Los interesados en participar en la licitación deberán abonar el pliego en el Sector de Atención al Usuario en el horario de 7:30 a 13:30 en Casa Central de Co.S.A.ySa. sito en calle España N° 887 de la ciudad de Salta o en la Casa de Salta ubicada en calle avenida Roque Sáenz Peña N° 933 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente de Co.S.A.ySa.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Tel. 0387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas

Quiroga, JEFE DE LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001729
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100081367

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES DE LABORATORIO.

Ref. Expediente: N° 130-79/2020.

Fecha de Apertura: 28/10/2020 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Adquisición de los Pliegos: se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1° piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario de apertura o a través de la página web www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones.

Horario de Atención: de lunes a viernes de horas 08:00 a 12:30.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1° piso.

Consultas: Tel. Fax (0387) 425-8000/8400 Int. 8112.

Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones (para consulta de pliegos).

Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001728
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081356

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. N° ADM 3738/20
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8.072, para el día 21/10/2020, **Horas:** 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, EXPTE. ADM 3738/20. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2° piso. Of. 3005.

Consultas y Descargas de Condiciones: Página Web: www.justiciasalta.gov.ar.
SALTA, 08 de Octubre de 2020

Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00003422
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081340

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21132/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: Adquisición de materiales para pozo N° 01 de barrio ECOSOL – Rosario de Lerma.

Expte. N°: 21132/20

Destino: Rosario de Lerma.

Fecha de Contratación: 08/10/2020.

Proveedor: ROVI SRL – SAN JUAN ELECTRICIDAD

Importe: \$ 45.387,36 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 08 de Octubre de 2020.

Pardo, ABOGADA JEFA JURÍDICO CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001727
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081355

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21142/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: Adquisición de caños y cables + servicio de cambio para pozo San Expedito (Orán) y Pozo N° 5 de Pichanal.

Expte. N°: 21142/20.

Destino: localidad de Pichanal y Orán.

Fecha de Contratación: 08/10/2020.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO – **Importe:** \$ 161.731,37 sin IVA.

Proveedor: GOMEZ ROCO Y CÍA. SRL – **Importe:** \$ 29.577,28 sin IVA.

Proveedor: HUAICO PERFORACIONES – JORGE VILLAGRÁN – **Importe:** \$ 85.700,00 sin IVA.

Monto total de la Contratación: \$ 277.008,68 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

Pardo, ABOGADA JEFA JURÍDICO CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001726
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081353

CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. ADM 3565/19
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 15 Inc. I) Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, para el día 16/10/2020, horas: 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA DEPENDENCIAS VARIAS, EXPTE. ADM 3565/19. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2° piso. Of. 3005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar .

SALTA, 08 de Octubre de 2020

Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00003422

Fechas de publicación: 13/10/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100081339

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–247553/2013–0/10

Lorenzo Rigos Dionisio DNI N° 17.549.368; Maria Lorena Pza DNI N° 25.891.578 y Lorenzo Rigos Guillermo, DNI N° 21.313.068, co–propietarios de los catastros N° 15058 y 25465 del Dpto. Orán, provincia de Salta, gestionan la concesión de uso de agua pública subterránea para riego, de dos pozos en cada uno de tales catastros a saber: pozos Nros. 844 y 845 para riego de 62 ha totales (32 y 30 ha, respectivamente), en el catastro N° 25465, con un volumen total anual de 0,7665 hm³ comprensivos de 150 m³/h con 28 horas de bombeos diarios (incluye 90 y 60 m³/h con 14 horas de bombeos diarios, cada pozo), y pozos Nros. 846 y 847 para riego de 103 has. totales (23 y 80 ha, respectivamente), en el catastro N° 15058, con un volumen total anual de 1,06288 hm³ comprensivos de 208 m³/h con 28 horas de bombeos diarios (incluye 120 y 88 m³/h con 14 horas de bombeos diarios cada pozo), todos con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 147/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2299/03. Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dichas captaciones. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría Abogada– Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, Salta, 25 de Septiembre de 2020.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00003377

Fechas de publicación: 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020

Importe: \$ 2.537.50



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

SUCESORIOS

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez Interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial Centro de la ciudad de Salta, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **ABREGÚ, MARÍA SOLANA Y COLQUE, SIXTO RAUL POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 688341/19**, cita por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 19 de Agosto de 2020.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00003431
Fechas de publicación: 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100081354

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, en los autos caratulados: **“RAMIREZ, JOSÉ ODORICO – GONZALEZ, IRMA SUCESORIO – EXPTE. N° 381.160/12”**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial, y Nuevo Diario. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga – (Jueza) – Dra. Julia Raquel Peñaranda – (Secretaria).
SALTA, 22 de Julio de 2014.

Dra. Sara Del C. Ramallo, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002706
Fechas de publicación: 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100081349

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **ALARCÓN WALTER MANUEL POR SUCESORIO – EXPTE. N° 702.520/20**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por 1 (uno) día en el Boletín Oficial. (art. 2.340 del Código Civil y Comercial.), Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, (Jueza); Dra. Milagro Lee Arias (Secretaria).

SALTA, 5 de Octubre de 2020.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003429
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081348

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Dra. María Guadalupe Villagrán, del Distrito Judicial Centro, Secretaría a cargo de la Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: "**MENDEZ, DANIEL ANACLETO C/LOPEZ, RODRIGO JOSÉ; SARAPURA, HILDA FRANCISCA; NIVEL SEGUROS SA; REJIS, VÍCTOR DAMIAN; LEIVA, MANUEL OLIVIO; ANTARTIDA CÍA. ARGENTINA DE SEG. SA S/DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 663410/19**", cita a el codemandado Manuel Olivio Leiva a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, a efectos de citarlo a ejercer sus derechos, en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Fdo. Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza. Dra. María Esther Kotik, Secretaria.

SALTA, 24 de Julio de 2020.

Dra. María Esther Kotik. SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003383
Fechas de publicación: 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100081268



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**SUDES SAS**

Por instrumento privado, de fecha día 26 del mes de agosto del año 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SUDES SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Necochea, N° 481. piso 4, oficina C, y ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Amparo Virasoro, DNI N° 23.470.162, CUIL N° 27-23470162-8, de nacionalidad argentina, nacida el 04/08/1973, profesión: comerciante, estado civil: casada en primeras nupcias con Mario Enrique Larran Gonzalez Bonorino, con domicilio en la calle María Julia Solá N° 1696, localidad de Lesser, departamento La Caldera, de esta provincia de Salta, Valentina Larran, DNI N° 40.515.869, CUIL N° 27-40515869-3, de nacionalidad argentina, nacida el 10/07/1997, profesión: estudiante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle María Julia Solá N° 1696, localidad de Lesser, departamento La Caldera, de esta provincia de Salta, Tomas Larran, DNI N° 42.018.055, CUIL N° 20-42018055-2, de nacionalidad argentina, nacido el 13/07/1999, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle María Julia Solá N°1696, localidad de Lesser, departamento La Caldera, de esta provincia de Salta, Mario Enrique Larran Gonzalez Bonorino, DNI N° 18.229.634, CUIL N° 20-18229634-2, de nacionalidad argentina, nacido el 11/07/1967, profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias con Amparo Virasoro, con domicilio en la calle María Julia Solá 1696, localidad de Lesser, departamento La Caldera, de esta provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: **a)** Asesoramiento y Consultoría Profesional en comercialización, marketing, administración, gerenciamiento, y desarrollo sustentable para empresas y emprendedores, privados y públicos, nacionales y extranjeros. **b)** Gerenciamiento por cuenta propia y/o de terceros, de emprendimientos y/o empresas públicas y/o privadas a fin de desarrollarlos integralmente y de manera sustentable. **c)** Coordinación y organización de eventos promocionales, cursos, jornadas de capacitación tendientes a la difusión de productos y la capacitación de los usuarios. **d)** Servicios de relevamiento, diagnóstico, y reestructuración de organizaciones con o sin fines de lucro. **e)** Organización y coordinación de campañas promocionales y estrategias de marketing canalizadas a través de medios gráficos, televisivos, digitales, vía pública y cualquier forma de difundir productos o servicios de manera legal y transparente. **f)** Desarrollo y ejecución de campañas publicitarias. **g)** Formulación, evaluación y coordinación de proyectos sustentables.

Capital: \$ 100.000, dividido por 100.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Tomas Larran 30.000 acciones ordinarias nominativas, Valentina Larran 30.000 acciones ordinarias nominativas, Amparo Virasoro 20.000 acciones ordinarias nominativas, Mario Enrique Larran Gonzalez Bonorino 20.000 acciones ordinarias nominativas. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25%.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el

cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** administradora titular: Valentina Larran, DNI N° 40.515.869, con domicilio en la calle María Julia Solá 1696, Localidad de Lesser, Departamento La Caldera, de esta provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en Necochea, N° 481, piso 4, Dpto. C, localidad de Salta, provincia de Salta. **Administrador suplente:** Mario Enrique Larran Gonzalez Bonorino, DNI N° 18.229.634, con domicilio en la calle María Julia Solá 1696, Localidad de Lesser, Departamento La Caldera, de esta provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en Necochea, N° 481, piso 4, Dpto. C, localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: día 30 del mes de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003428

Fechas de publicación: 13/10/2020

Importe: \$ 1,400.00

OP N°: 100081347

FELTRIN SALTA SRL

Fecha del Instrumento de Constitución: 16 de septiembre de 2020.

Socios: Xavier Roger Feltrin, argentino, de 57 años de edad, con DNI N° 16.734.343, CUIT N° 20-16734343-1, divorciado, de profesión comerciante, con domicilio en General Güemes N° 150 piso 3 Dpto. B, ciudad de Salta, provincia de Salta; Miriam Analía Feltrin, argentina, de 62 años de edad, DNI N° 12.269.951, CUIT N° 27-12269951-5, divorciada, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Juncaros N° 150, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Denominación: la sociedad se denominará FELTRIN SALTA SRL.

Domicilio Legal: En la ciudad de Salta, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del exterior. Domicilio Social: Jujuy N° 359 ciudad de Salta, provincia de Salta.

Duración: la duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 19.550

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, o por medio de terceros o a cuenta de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Venta al por mayor y por menor de artículos de electricidad, servicios de

mantenimiento, reestructuración de obras públicas o privadas, servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas; Instalaciones de redes de tensión, transformadoras, construcción e instalaciones eléctricas, urbanas y/o rurales, instalaciones telefónicas y todo lo relacionado con la electricidad. La compra, venta, permuta, administración, locación, consignación, fraccionamiento, loteo, usufructo, uso, condominio, posesión, tenencia de inmuebles urbanos y rurales: Construcción de viviendas, edificios, obras hidráulicas, viales y toda clase de obra de carácter público o privado de ingeniería o arquitectura. Alquiler, locación de rodados, equipos y maquinarias. Transporte de cargas. Compra, venta, permuta de mercaderías, maquinarias, fondos de comercios, acciones, título de créditos, vehículos y todo tipo de bienes relacionados con las actividades enumeradas anteriormente. Servicios de jardinería y parquización. La exportación e importación de todo tipo de bienes y servicios permitidos por las leyes vigentes.

Capital Social: el capital social se fija en la suma de \$ 600.000 (pesos seiscientos mil), dividido en 600 cuotas de \$ 1.000 (pesos mil) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: el señor Xavier Roger Feltrin 300 cuotas por la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil), e integra en dinero en efectivo y en este acto el 25 % o sea \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil); la señora Miriam Analía Feltrin 300 cuotas por la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil) e integra en efectivo y en este acto el 25 % o sea \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil). La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de suscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.

Administración: la dirección y administración estará a cargo de uno a un máximo de dos gerentes de la sociedad en forma indistinta, socios o no, quienes serán designados oportunamente. El/los gerente/s durarán en su mandato cinco ejercicios. Cualquiera de los gerentes tienen todas las facultades para administrar o disponer de los bienes de la sociedad, pudiendo representarla en todas las actividades y negocios sin limitación de facultades, incluso la toma de créditos bancarios o financieros, ya sean mancomunados o indistintamente, con o sin garantías. Asimismo se establece como garantía por la gestión en el cargo, la suma de \$ 20.000,00 (pesos veinte mil) por gerente. Se designa como socio gerente de la sociedad al Sr. Xavier Roger Feltrin, argentino, DNI N° 16.734.343, CUIT N° 20-16734343-1, divorciado, de profesión comerciante, con domicilio especial en General Güemes N° 150 piso 3 Dpto. B, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fecha de Cierre: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003427

Fechas de publicación: 13/10/2020

Importe: \$ 1,050.00

OP N°: 100081346

RECOMAT SRL

Por instrumento privado, de fecha 01 de julio del año 2020 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada RECOMAT SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle 20 de Febrero N° 846, de esta ciudad de Salta.

Socios: Carlos Miguel Gonzalez Guerrero, argentino, nacido el día 07 de marzo de 1985, DNI N° 31.338.259, CUIL N° 20-31338259-2, soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en

calle Alsina N° 728, 5° piso, Dpto. B, de esta ciudad de Salta, y Ricardo Antonio Aguiar Juarez, argentino, nacido el día 28 de marzo del año 1965, DNI N° 17.182.706, CUIL N° 20-17182706-0, divorciado de sus primeras nupcias de Eloísa María Aldana, de profesión arquitecto, domiciliado en manzana D, casa 4, barrio Universitario, de esta ciudad de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, a las siguientes actividades: compra venta, consignación, distribución, representación, importación y exportación por mayor y menor de materiales para la construcción. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600 cuotas sociales de \$ 1.000 y un voto cada una, suscriptas por Carlos Miguel Gonzalez Guerrero, 300 cuotas y Ricardo Aguiar Juarez, 300 cuotas. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración, representación y el uso de la firma social, estará a cargo de uno a tres gerentes, socios o no, quienes desempeñarán sus funciones en forma individual e indistinta, durante el plazo de duración de la sociedad. Los socios podrán nombrar un gerente suplente para que actúe en caso de ausencia o imposibilidad del gerente. La elección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, sin limitación de facultades, en la medida que tales actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. En garantía del cumplimiento de sus funciones, los gerentes depositarán en la caja social, al asumir el cargo, la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) en dinero efectivo. **Administradores:** socio gerente: Carlos Miguel Gonzalez Guerrero, DNI N° 31.338.259, con domicilio especial en calle 20 de febrero N° 846, de esta ciudad de Salta.

Fiscalización: se prescinde de Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003424

Fechas de publicación: 13/10/2020

Importe: \$ 630.00

OP N°: 100081342

LA ROSITA SA

Por instrumento público, de fecha 21 de julio de 2.020, se constituyó la sociedad denominada: LA ROSITA SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Ruta 26, Kilómetro 1 de esta ciudad.

Socios: Simón Exequiel Yobi, argentino, DNI N° 29.336.367, nacido el 23 de abril de 1982, CUIT N° 20-29336367-7, empresario, soltero; Jorge Aníbal Yobi, argentino, DNI N° 31.193.159, CUIL N° 20-31193159-9, nacido el 17 de agosto de 1984, empresario, soltero; y Diego Matías Yobi, argentino, DNI N° 32.165.210, CUIL N° 20-32165210-8, nacido el 26 de marzo de 1986, empresario, soltero; todos con domicilio real en avenida del Golf N° 2, de esta ciudad, quienes manifiestan no tener convenio ni pacto de convivencia inscripto.

Plazo de Duración: 90 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: **1) Inmobiliario:** a través de la construcción, compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, incluyendo los comprendidos dentro del régimen de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior venta de clubes de campo, explotaciones de playas de estacionamiento, parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive introducir mejoras o modificaciones en los inmuebles, tanto en unidades individuales como en edificios; realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Asimismo podrá actuar como tomador o dador en contratos de leasing, así como también realizar todo tipo de operación contemplada por dicha norma. Adicionalmente, podrá formar parte o integrar sociedad con objeto inmobiliario o dedicada al desarrollo o construcción inmobiliaria. **2) Fiduciaria:** ser designada fiduciaria a título propio o por cuenta de terceros y/o celebrar contratos de fideicomiso, siempre y cuando se trate de fideicomisos privados que no requieran previa inscripción en la Comisión Nacional de Valores. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. A tal efecto, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto.

Capital: \$ 9.000.000,00, representado por 90.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de un valor nominal de \$ 100 cada una, de clase "A" y con derecho con derecho a un voto (cada acción), suscriptas por Simón Exequiel Yobi: 30.000 acciones; Jorge Aníbal Yobi: 30.000 acciones; y Diego Matías Yobi: 30.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo se integrará en el plazo de dos años. **Administración:** la dirección y administración de la sociedad estarán a cargo del directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, cuya duración se extenderá por tres ejercicios. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo.

Administradores: Simón Exequiel Yobi, como presidente, y a Jorge Aníbal Yobi como vicepresidente, ambos fijan domicilio especial en Ruta 26, Kilómetro 1 de esta ciudad.

Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003423

Fechas de publicación: 13/10/2020

Importe: \$ 910.00

OP N°: 100081341

AGGO CONSTRUCCIONES SRL

Por instrumento privado, de fecha 01 de julio del año 2020 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada AGGO CONSTRUCCIONES SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle 20 de Febrero N° 846, de esta

ciudad de Salta.

Socios: Carlos Miguel González Guerrero, argentino, nacido el día 07 de marzo de 1985, DNI N° 31.338.259, CUIL N° 20-31338259-2, soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en calle Alsina N° 728, 5° piso, Dpto. B, de esta ciudad de Salta, y Ricardo Antonio Aguiar Juárez, argentino, nacido el día 28 de marzo del año 1965, DNI N° 17.182.706, CUIL N° 20-17182706-0, divorciado de sus primeras nupcias de Eloísa María Aldana, de profesión arquitecto, domiciliado en manzana D, casa 4, barrio Universitario, de esta ciudad de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, a las siguientes actividades: **a)** Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; **b)** Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; **c)** Asimismo podrá, sin limitación, realizar toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto social. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600 cuotas sociales de \$ 1.000 y un voto cada una, suscriptas por Carlos Miguel González Guerrero, 300 cuotas y Ricardo Antonio Aguiar Juárez, 300 cuotas. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración, representación y el uso de la firma social, estará a cargo de uno a tres gerentes, socios o no, quienes desempeñarán sus funciones en forma individual e indistinta, durante el plazo de duración de la sociedad. Los socios podrán nombrar un gerente suplente para que actúe en caso de ausencia o imposibilidad del gerente. La elección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. En garantía del cumplimiento de sus funciones, los gerentes depositarán en la caja social, al asumir el cargo, la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) en dinero efectivo. Administradores: socio gerente: Carlos Miguel González Guerrero, DNI N° 31.338.259, con domicilio especial en calle 20 de febrero N° 846, de esta ciudad de Salta.

Fiscalización: se prescinde de Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003419

Fechas de publicación: 13/10/2020

Importe: \$ 700.00

OP N°: 100081335

ASAMBLEAS COMERCIALES

ALUBIA SA

Se convoca a los Sres. accionistas de Alubia SA, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de octubre de 2020, a horas 10:00, en el domicilio social sito en Finca Alubia, Ruta Provincial N° 45, Km. 14,3, Dpto. Metán, provincia de Salta, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Designación de Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
 2. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados e Información Complementaria, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2020.
 3. Remuneración del Directorio, considerándose como excedencias al máximo legal (art. 261 Ley N° 19.550), la función técnico ejecutiva cumplida y pagada, registrada como sueldo, conforme a lo establecido por Asamblea anterior.
 4. Distribución del resultado acumulado luego de deducir Impuesto a las Ganancias del ejercicio y remuneración al directorio.
 5. Consideración del pago de anticipos al Directorio a cuenta de honorarios del ejercicio en curso.
 6. Consideración de la gestión del Directorio.
- Por Alubia S.A.

Keith Bradbury, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00003433
Fechas de publicación: 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020, 16/10/2020, 19/10/2020
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100081357

BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Convócase a los señores accionistas de Banco Masventas Sociedad Anónima a **Asamblea General Ordinaria** de Accionistas, a realizarse el día 20 de octubre de 2020 a las 09:30 horas, en España N° 610, Salta, para tratar el siguiente orden del día:

Orden del Día:

1. Designación de presidente de la Asamblea,
2. Designación de los accionistas para firmar el Acta.
3. Determinación del número de nuevos directores titulares y directores suplentes.
4. Elección de los nuevos directores titulares y directores suplentes.
5. Distribución de cargos.

Nota: para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar certificado de depósito de las acciones emitido por un banco, caja de valores u otra institución autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con no menos de tres días hábiles de anticipación de la fecha fijada (art. 34 del Estatuto Social). Las Asambleas quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Es segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Jose Humberto Dakak, PRESIDENTE – Carlos Edmundo Dakak, VICEPRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00003414
Fechas de publicación: 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020
Importe: \$ 2,975.00
OP N°: 100081327

AVISOS COMERCIALES**GENSUN ARGENTINA SRL – CAMBIO DE JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A LA PROVINCIA DE SALTA**

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 6 de diciembre de 2019, los socios resolvieron trasladar la sociedad de la jurisdicción de origen (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) a la Provincia de Salta y reformar el contrato de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula N° Primera del contrato social de la siguiente manera ***“PRIMERA: la sociedad se denomina GENSUN ARGENTINA SRL y tiene su domicilio legal en la provincia de Salta. La gerencia podrá resolver el establecimiento de agencias, sucursales o cualquier clase de representaciones dentro y fuera del país, así como la modificación de la sede social”***, y establecieron la Sede social en Pje. Manuel A. Castro N° 349 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

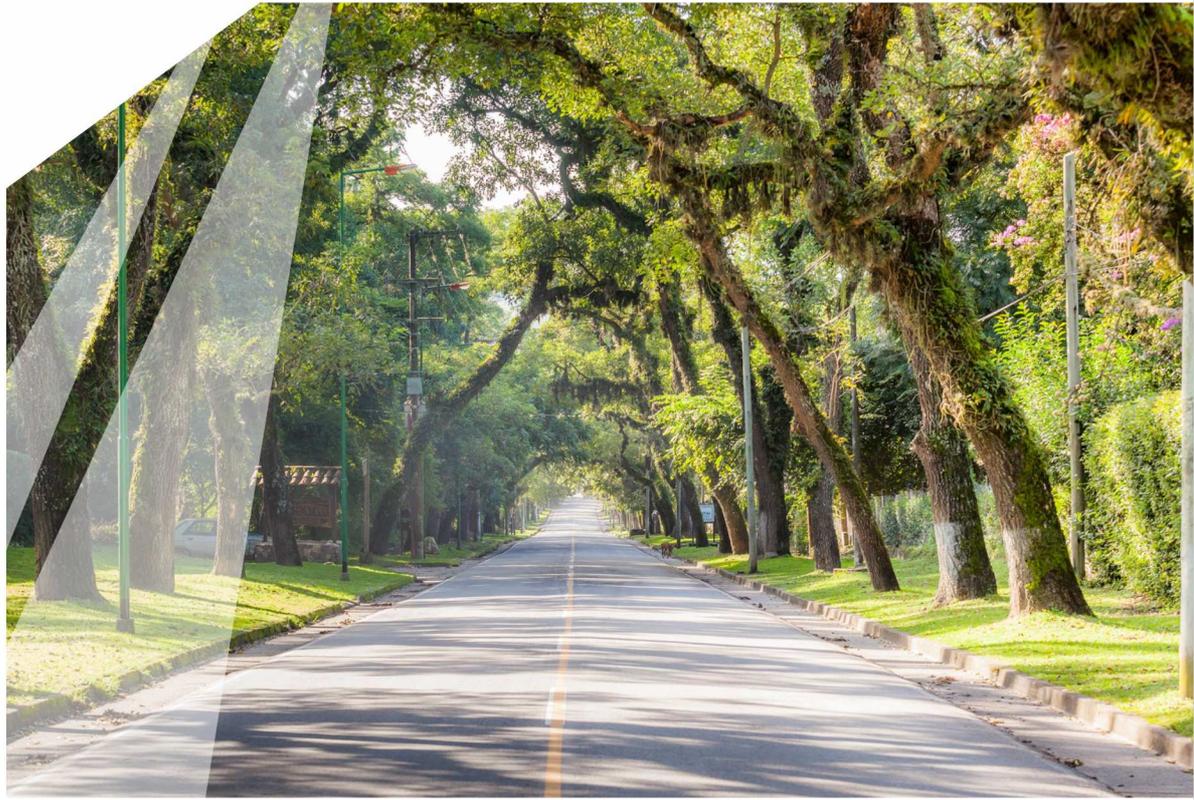
Factura de contado: 0011 – 00003421
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081337

PANIFICADORA LA ESTRELLA SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 26 de fecha 31 de mayo de 2020, las socias resolvieron por unanimidad designar como nuevo socio gerente, a la Sra. Silvia Noemí Avellaneda, DNI N° 20.399.724, CUIT N° 27-20399724-3, quien aceptó el cargo en ese mismo acto, por un período de 5 (cinco) años contados a partir del día 01 de junio de 2020 y estableció como domicilio especial en calle Presidente Perón s/N°, entre calles 9 de Julio e Hipólito Yrigoyen, Dpto. Anta, Joaquín V. González, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003420
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 259.00
OP N°: 100081336



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES**AS.EM.BA.PR.A.S. – ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE PRÉSTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL**

La Comisión Directiva de la Asociación de Empleados de Préstamos y Asistencia Social, AS.EM.BA.PR.A.S., convoca a los asociados a la **Asamblea General Extraordinaria**, que se celebrará el día 4 de noviembre del 2020 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 en segunda convocatoria, en la sede de la administración sita en calle Vicente López N° 41.

El orden del día a tratar será:

- 1°) Designar a dos socios a los efectos de refrendar el Acta.
- 2°) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3°) Lectura, consideración y aprobación por Asamblea de la Resolución de C.D. de fecha 24 de agosto de 2020.
- 4°) Tratamiento y Consideración de la exclusión y/o quita del beneficio derivado del contrato de fideicomiso y la necesidad de disposición del mismo conforme el art. 31 del Estatuto Social.
- 5°) Determinar la modalidad de la disposición establecida en el punto precedente.

Nota: transcurrida media hora después de fijada y sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de asociados presentes (art. 47 E.S.). Podrán participar de la misma los socios que acrediten sus datos filiatorios munidos de su DNI y que no tengan deudas de cuotas sociales o comerciales a la fecha de la Asamblea, a tales efectos el padrón actualizado estará a disposición de los asociados en las oficinas de Asembapras, sito en calle Vicente López N° 41 de esta ciudad de Salta.

González Ricardo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00003443
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 385.00
OP N°: 100081375

AVISOS GENERALES**SALTA, 24 de setiembre de 2020****RESOLUCIÓN N° OS-046/2020.**
OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**VISTO:**

El artículo 27° del Estatuto de la Obra Social de la UNSa el cual establece que el Consejo Directivo convocará a Asamblea Ordinaria para consideración y aprobación de Balance General, Memoria Anual e informe Anual de la Comisión de Control de Gestión, y

CONSIDERANDO:

Que además establece que el Ejercicio Económico – Financiero finaliza anualmente el 30 de Junio,

Que prevé que dentro de los cuatro meses de finalizado el Ejercicio Anual, el Consejo Directivo debe poner a consideración de la Asamblea Ordinaria de afiliados Titulares, para su aprobación, el inventario, Balance General y Estado de Resultados del Ejercicio, acompañado por la Memoria Anual y el Informe Anual de la Comisión de Control de

Gestión,

Que el Art. 30° establece un plazo anticipado de 30 (treinta) días para realizar la convocatoria,

Que, no obstante, dada la situación de emergencia sanitaria imperante por Pandemia COVID 19 que dieron origen a sucesivas medidas establecidas por el gobierno nacional y de la provincia de Salta, tendientes a proteger la salud de la población y prevenir las reuniones de conglomerados de personas con el fin de evitar la propagación y una mayor circulación del virus,

Que, no obstante, estas medidas afectan el cumplimiento de plazos de Ley y/o estatutarios establecidos para realizar asambleas ordinarias, extraordinarias, procesos eleccionarios, etc., tanto de organismos públicos, privados, gremiales, mutuales y otras instituciones,

Que en la actualidad, el Decreto 754/2020 del Gobierno Nacional y la Resolución N° 54/2020 del COE Salta, disponen el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, por lo que se encuentran prohibidas la aglomeración y reuniones de personas,

Que, consecuentemente, resulta imposible la realización de la Asamblea Anual Ordinaria para aprobación de Balance 2019/2020 de la Obra Social de la UNSa, en los plazos estipulados en el Estatuto,

Que, también se analizó la posibilidad de llevarla cabo por medios alternativos virtuales, sin embargo no existen plataformas informáticas que garanticen el ingreso de la cantidad de afiliados que deben participar en la Asamblea,

Que el Consejo Directivo analizó en profundidad la situación imperante, resolviendo prorrogar la convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria, hasta que la Ley autorice la reunión de personas.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 46 inciso 23) del Estatuto Social,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(En Reunión Ordinaria del 24 de setiembre de 2020 – Acta 34)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: POSTERGAR la convocatoria Asamblea Ordinaria de Afiliados Titulares para consideración y aprobación del Balance Anual correspondiente al Ejercicio Económico Financiero finalizado el 30 de junio de 2020, hasta que la normativa vigente por COVID 19 así lo disponga, ello sin perjuicio de presentarse en los plazos establecidos en el artículo 30° del Estatuto de la Obra Social de la UNSa:

1. Memoria y Balance Ejercicio Económico Financiero 2019/2020.
2. Informe Anual de la Comisión de Control de Gestión.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR a los afiliados que en cumplimiento del art. 30° del Estatuto Social, el Consejo Directivo pondrá a disposición de los afiliados titulares de Sede Central y Sedes Regionales de la Universidad Nacional de Salta, con 10 (diez) días de anticipación al vencimiento de plazo fijado para celebración de la Asamblea (31 de octubre de 2020), la documentación correspondiente a los puntos 1) y 2) del artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por Gerencia de la OSUNSa, se proceda a publicar la presente por 1 (uno) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y por 3 (tres) días en el diario de mayor circulación en la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 4°: SOLICITAR a la Comisión de Control de Gestión la presentación del Informe Anual, a fin de colocar a disposición de los afiliados titulares, en el plazo fijado en el marco del Artículo 30° del Estatuto de la OSUNSa.

ARTÍCULO 8°: Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.

Lic. Maria Graciela Party, PRESIDENTE – Lic. Sergio Omar Sosa, DIRECTOR SECRETARIO**Factura de contado: 0011 – 00003441****Fechas de publicación: 13/10/2020****Importe: \$ 1,995.00****OP N°: 100081372**

SALTA, 18 de Septiembre de 2020**RESOLUCIÓN GENERAL CSS N° 763/20****CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA****VISTO:**

Las facultades conferidas al Directorio de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por la Ley 7.144;

Las Resoluciones Generales CSS N° 681 (5/10/11), N° 690 (6/6/12), N° 723 (10/2/16) y N° 728 (10/8/16); y

CONSIDERANDO:

Que es intención de este Directorio readecuar los préstamos personales en base a las experiencias recogidas desde su implementación y ordenar en un solo cuerpo normativo todas ellas;

Que por otra parte, en reuniones del Directorio de la CSS, se plantearon algunas cuestiones relacionadas con la morosidad, tanto de préstamos a sola firma, como préstamos otorgados a empleados;

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 7.144, en cuanto a beneficios para afiliados activos y pasivos debiera limitarse los préstamos a lo allí establecido;

Que se ratifica el espíritu de las Resoluciones anteriores, entre otros, respecto a que la tasa a cobrar por los préstamos personales, debiera ser menor a la tasa promedio que cobran distintos bancos del medio por préstamos de similares características y mayor a la tasa que la CSS percibe por su mejor colocación en plazos fijos; todo esto dentro del marco de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526;

Que es conveniente ratificar que cuando circunstancias generales o particulares lo ameriten, y en función de proteger los intereses patrimoniales de esta Caja; a su solo criterio, el Directorio de la CSS tiene la facultad de suspender total o parcialmente, temporal o definitivamente el otorgamiento de nuevos préstamos personales;

POR TODO ELLO Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA, EN USO DE SUS FACULTADES RESUELVE:

Artículo 1: Implementar dos líneas de préstamos personales que se regirán por las disposiciones de la presente Resolución General.

DE LAS LINEAS DE PRÉSTAMOS

Artículo 2: Se podrán otorgar préstamos personales a sola firma, hasta en veinticuatro (24) cuotas, cuando habiendo cumplido la totalidad de los requisitos de esta resolución el monto solicitado no supere las quinientas (500) unidades de aporte.

Artículo 3: Se podrán otorgar préstamos personales con garantía, hasta en treinta y seis (36) cuotas, cuando habiendo cumplido la totalidad de los requisitos de esta Resolución el monto solicitado no supere el tope de mil quinientas (1500) unidades de aporte.

DEL CUPO PRESTABLE

Artículo 4: Se establece como cupo prestable que esta CSS destinará a préstamos personales el equivalente en pesos, a doscientas mil (200.000) unidades de aporte.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5: Los préstamos personales podrán ser otorgados; cuando cumplan la totalidad de los requisitos, condiciones, documentación y demás exigencias; a:

- a) Afiliados Activos
- b) Afiliados Pasivos

DE LOS REQUISITOS

Artículo 6: Para acceder a los préstamos personales establecidos en esta Resolución General, sin perjuicio de lo que se establece en los demás artículos, es condición necesaria cumplir con la totalidad de los requisitos que se enuncian a continuación:

a) DEUDAS

1. No poseer deudas vencidas de ningún tipo, con la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y/o con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.
2. No ser beneficiario de algún préstamo de esta CSS y que el mismo aún no se encuentre cancelado.
3. No encontrarse afectado dentro del sistema de deudores del sistema financiero y/o Veraz y/o Instituto de informaciones comerciales y/o similares.

b) GARANTÍAS

1. **Para Afiliados Activos:** Los préstamos serán garantizados, cuando corresponda, en forma personal por otro afiliado activo que cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en esta Resolución. El Afiliado Activo Garante se constituirá en fiador liso y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de exclusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.
2. **Para Afiliados Pasivos:** Los préstamos deberán ser conformados por los respectivos cónyuges, de corresponder. Los casos en que, por aplicación del artículo 15 de la presente normativa, sea de imposible cumplimiento la contratación del Seguro de Vida y/o dicha contratación restrinja el capital máximo prestable determinado según lo regulado en esta Resolución, el Afiliado Pasivo deberá garantizar el préstamo con la concurrencia de un garante en las condiciones establecidas en el inciso b) apartado 1) del presente artículo. El Afiliado Activo Garante se constituirá en fiador liso y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de exclusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.

c) DE LOS GARANTES

No se aceptarán garantías cruzadas, entre tomadores y garantes de préstamos.

En caso de fallecimiento, incapacidad y/o insolvencia del garante, deberá ser sustituido por otro en forma inmediata.

Se encuentra inhabilitado para ser garante:

1. A quien sea tomador principal de un préstamo otorgado por la CSS.
2. A quien ya lo sea de un préstamo otorgado y aún no cancelado.
3. A quien posea deudas vencidas de cualquier tipo, con la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y/o con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.
4. A quien se encuentre afectado dentro del sistema de deudores del sistema financiero y/o Veraz y/o Instituto de informaciones comerciales y/o similares.
5. Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE CUMPLIMIENTOS

Artículo 7: Se rechazará el otorgamiento de solicitud del préstamo, cuando los antecedentes

del afiliado, y/o del garante de corresponder, respecto a sus obligaciones para con "La Caja" y en especial en lo referido al cumplimiento de préstamos anteriores otorgados, se consideren negativos. A tal efecto se considerará "antecedente negativo" el haber incurrido en mora en el pago de las cuotas del último préstamo solicitado, en un término superior a treinta (30) días que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las mismas. Tal penalidad subsistirá por el término de cuatro (4) años a contar desde la cancelación de la obligación que la generó.

Artículo 8: En el caso que resulte necesario recurrir a asesoría legal de la Caja, medios extrajudiciales, mediación o judiciales, para el cobro de cualquier deuda para con "La Caja", ello se considerará "antecedente negativo grave" y se rechazará toda solicitud de nuevo préstamo, y/o del garante de corresponder, de los deudores remisos al pago de sus obligaciones, por un plazo de ocho (8) años, a contar desde la cancelación de la obligación que la generó.

DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 9: Al momento de presentar el Formulario de Solicitud de Préstamo (FSP), cuyo formato se establece en Anexo I, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Para Afiliados Activos:

- a) Originales y fotocopias de recibos de sueldos de los últimos seis (6) meses.
- b) Factura de cualquier servicio a su nombre para verificar el domicilio.
- c) Declaraciones juradas del impuesto a las Actividades Económicas DGR Salta o de Convenio Multilateral y de IVA de corresponder por los últimos seis (6) meses; seis (6) últimos pagos del Monotributo de corresponder; declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el año anterior de corresponder.
- d) Cualquier otra documentación que a juicio de la CSS se estime pertinente solicitar.

2. Para Afiliados Pasivos:

- a) Originales y fotocopias de seis (6) últimos recibos de haberes previsionales.
- b) Factura de cualquier servicio a su nombre para verificar el domicilio.

En todos los casos, los garantes deberán cumplimentar idénticos requisitos a los establecidos en los acápite precedentes, en función de su situación laboral.

DE LOS IMPORTES DE CADA PRÉSTAMO

Artículo 10: El importe máximo que se podrá solicitar por cada préstamo personal, se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:-

1. Se determinará el ingreso mensual promedio según la documentación aportada en cada caso. Tratándose de sueldos en relación de dependencia o de haberes previsionales deberá considerarse para tal cálculo el importe que surja del concepto "neto a cobrar".
2. Se multiplicará el importe promedio mensual establecido anteriormente por el tope máximo de cinco (5).
3. Se considerará un segundo tope, por el equivalente en pesos, de mil quinientas (1500) o de quinientas (500) unidades de aporte según el tipo de préstamo solicitado.
4. El menor valor entre los estipulados en 2 y 3 será el máximo valor prestable en cada caso.

DE LAS TASAS DE INTERÉS, DEL SISTEMA DE AMORTIZACIÓN, DE LOS PLAZOS

Artículo 11: Los préstamos devengarán una tasa de interés mensual, que se determinará mensualmente, con aplicación para todos los préstamos en el mes siguiente al de su determinación, en base al siguiente procedimiento:

1. Se tomará la mayor de las tasas de interés nominal anual (TNA) entre todos los plazos fijos a treinta (30) días que se encuentren en cartera al día quince de cada mes. En caso de no existir plazos fijos en cartera, se tomará como referencia la tasa

vigente para plazos fijos a treinta días de cualquier Banco de la ciudad de Salta.

2. Se aplicará un incremento de cinco (5) puntos porcentuales a la tasa establecida en 1.
3. Se calculará la tasa proporcional mensual a la tasa nominal anual encontrada en 2.
4. La tasa mensual determinada en el punto anterior será la vigente para el mes siguiente, tanto para nuevos préstamos como para los ya aprobados.
5. En todos los casos las tasas de interés se calcularán con dos (2) decimales.

Los préstamos se amortizarán aplicando el sistema alemán. El importe de la cuota capital es fijo, y no pedirá ser inferior al equivalente en pesos, a veinte (20) unidades de aporte. El valor del promedio de las cuotas totales (capital más interés) no podrá ser superior al 20% del valor establecido en el Artículo 10 1º). La tasa de interés mensual será sobre saldo y variable mensualmente según lo estipulado en el presente artículo.

El vencimiento de los préstamos será el día quince o, siendo éste inhábil, el día hábil inmediato posterior. Cualquier pago posterior a esta fecha deberá calcularse con los intereses moratorios correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones que corresponda realizar.

El plazo máximo para la devolución de los préstamos se estipula en veinticuatro (24) cuotas para los préstamos a sola firma del artículo 2 y en treinta y seis (36) cuotas para los préstamos garantizados del artículo 3.

DE LA APROBACIÓN. SEGUROS Y GASTOS

Artículo 12: Previo visto bueno por parte de la Gerencia de la Caja de los formularios establecidos en los Anexos 1 a 5, documentación y demás requisitos establecidos en esta Resolución, se requerirá la firma de un "Pagaré sin protesto" y del Convenio de Préstamo por parte del solicitante y del garante por el importe total del préstamo acordado. El otorgamiento definitivo de los préstamos personales deberá ser aprobado con la firma de por lo menos tres (3) miembros del Directorio, siendo ellos Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero.

Artículo 13: Los préstamos autorizados y otorgados efectivamente durante el mes calendario, tendrán el primer vencimiento el día quince o, siendo éste inhábil, el día hábil posterior, del mes siguiente. El cálculo de los intereses deberá contener el total de días transcurridos desde su liquidación hasta el día mencionado.

Artículo 14: Las boletas de deudas que se generen con distintos vencimientos deberán contener para vencimientos posteriores al día quince o, siendo éste inhábil, el día hábil posterior, los intereses por mora devengados según lo establecido en el Artículo 19 de esta Resolución. No se podrán emitir boletas de deuda con vencimientos que contengan más de un mes calendario.

Artículo 15: Para todos los préstamos, la CSS contratará un seguro de vida con primas a cargo del solicitante, para el caso del fallecimiento del titular del crédito y que cubra los saldos deudores de las cuotas no vencidas del préstamo otorgado.

Artículo 16: El impuesto de sellos que corresponda aplicar por la operación de préstamo será soportado íntegramente por el solicitante.

Artículo 17: En concepto de recupero de gastos administrativos la CSS cobrará un 1% del valor del préstamo solicitado.

Artículo 18: Los gastos del seguro de vida mencionado en el Artículo 15, el impuesto de sellos del artículo 16 y el recupero de gastos administrativos citado en el Artículo 17, serán descontados del importe del préstamo otorgado, poniendo a disposición del solicitante el neto resultante.

DE LA MORA

Artículo 19: La falta de pago en término de cualquier cuota del préstamo hará incurrir en mora automática al deudor, sin necesidad de reclamo o interpelación previa. En tal situación, se aplicará sobre los servicios de la deuda vencidos, un interés por mora hasta el momento

del efectivo cobro, calculado con la tasa vigente en ese mes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11, más un recargo del 50% sobre esa tasa.

Todo pago fuera de término se imputará primero a cancelar gastos, luego intereses y por último al capital nominal adeudado.

Artículo 20: Cuando la mora en el pago de cualquier cuota supere los sesenta (60) días y/o se refiera a dos (2) cuotas, se notificará fehacientemente al deudor principal y al garante del préstamo de la situación de morosidad, intimando a ambos a regularizar tal situación en un plazo no mayor a quince (15) días.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior (in fine) y no regularizada la mora, la Caja derivará los antecedentes al Servicio Jurídico de la Caja para iniciar las actuaciones que correspondan. Los gastos derivados de esta situación quedarán a cargo exclusivo del deudor y/o garante.

DE LA CANCELACIÓN ANTICIPADA

Artículo 21: Se permite la cancelación anticipada del préstamo o adelantar cuotas del mismo. Sobre el monto cancelado o adelantado se aplicará un uno por ciento (1%) en concepto de recupero de gastos administrativos. El importe que se cancela deberá serlo de contado. En aquellos casos de adelanto de cuotas, los pagos se aplicarán a las últimas de ellas.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22: El Directorio de la CSS mediante resolución fundada, podrá suspender el otorgamiento de nuevos préstamos personales, cuando situaciones generales o particulares así lo ameriten.

Artículo 23: Cualquier situación no prevista en la presente Resolución será resuelta por el Directorio de esta CSS, en uso de sus facultades reglamentarias e interpretativas.

Artículo 24: Deberá estimularse a que los pagos de las cuotas de los préstamos sean por medio de débitos directos de tarjetas de crédito preferentemente; o tarjetas de débito o en cuentas abiertas en bancos del medio.

Artículo 25: En el caso de préstamos a Afiliados Pasivos, el cobro de las cuotas se hará descontando directamente del haber jubilatorio que perciba el beneficiario.

Artículo 26: Los Anexos 1 de formulario de solicitud de crédito, 2 de formulario de evaluación de crédito, 3 de seguro colectivo de vida de deudores, 4 de consentimiento de datos, y 5 de Convenio de Préstamo, forman parte de esta Resolución y deben ser completados y firmados por el deudor principal, garante y cónyuge de corresponder.

Artículo 27: En todos los casos serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 28: Deróganse las Resoluciones Generales N° 681 – CSS, 690 – CSS, 723 – CSS, 728 – CSS y toda otra norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 29: La presente Resolución entrará en vigencia para los préstamos cuyas solicitudes ingresen a la C.S.S. a partir del 1° de Octubre de 2020.

Artículo 30: Comuníquese a los afiliados, a los distintos departamentos de la CSS, al CPCE Salta, publíquese, cópiese y archívese.

ANEXO 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO (FSP)

ANEXO 2

FORMULARIO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO

ANEXO 3

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO DATOS

ANEXO 4

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DEL CRÉDITO (FEC)

ANEXO 5

FORMULARIO DE CONVENIO DE PRÉSTAMO (FCP)**Cr. Osvaldo H. Fassini, PRESIDENTE – Cra. Raquel V. Zarif Martinez, SECRETARIA****VER ANEXO****Factura de contado:** 0011 – 00003425
Fechas de publicación: 13/10/2020
Importe: \$ 9,170.00
OP N°: 100081343

SALTA, 18 de Septiembre de 2020**RESOLUCIÓN GENERAL N° 762 – CSS
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA****VISTO:**

La Resolución General N° 759 CSS de fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual se prorrogaron los plazos para la constitución de la Junta Electoral, fecha de Asamblea Anual Ordinaria y Acto Eleccionario, para la renovación de autoridades del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, de conformidad a lo dispuesto en el art. 30 párrafo segundo de la Ley N° 7.144; y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de septiembre de 2020, vence la prórroga establecida por la Resolución mencionada;

Que por Ley N° 8.206, (BO 11/09/2020), se prorroga la vigencia de la Ley N° 8.188, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento y por el plazo de seis (6) meses, quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por seis (6) meses más, en orden a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y en atención a la situación epidemiológica existente en nuestra Provincia relacionada con el virus SARS-COV- 2/COVID- 19;

Que con encuadre en la ley mencionada, el Comité Operativo de Emergencia de la provincia de Salta, dispuso por Resolución N° 54/2020 (BO 21/09/2020) el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para la Capital, entre otros Departamentos, desde el 21 de setiembre hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive, limitando la circulación de las personas y las actividades y reuniones, estableciendo que las permitidas deberán desarrollarse con estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios aprobados para tales fines, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en la Ley N° 8206;

Que en consecuencia ante la imposibilidad de la realización de los actos eleccionarios mencionados y teniendo en cuenta el vencimiento del mandato de los miembros que actualmente se desempeñan como directores titulares y suplentes y miembros de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes, corresponde prorrogar los mismos, a efectos de dar continuidad a la gestión y atender los asuntos pendientes;

Que el Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo que dispone el art. 37 de la Ley N° 7.144;

POR TODO ELLO:**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PRORROGAR los plazos para la constitución de la Junta Electoral, Asamblea Anual Ordinaria y Acto eleccionario por seis (6) meses a partir de la fecha de la presente resolución, pudiendo prorrogarse por otros seis (6) meses, de continuar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 2°: Disponer la prórroga de los mandatos de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, tanto titulares como suplentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Comunicar a los profesionales afiliados, a los distintos departamentos de la CSS, al CPCES a los Bancos y Compañías en las cuales invierte la Caja de Seguridad Social del CPCES.

ARTÍCULO 4°: Publicar en el Boletín Oficial de la provincia por un (1) día, copiar y archivar.

Cr. Osvaldo H. Fassini, PRESIDENTE – Cra. Raquel V. Zarif Martínez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003418

Fechas de publicación: 13/10/2020

Importe: \$ 770.00

OP N°: 100081334

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.840 DE FECHA 08/10/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA – ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.193

• Pág. N° 21

O.P. N° 100081310

DONDE DICE:

(FIRMAS) Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE –...Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA

DEBE DECIR:

(FIRMAS) Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE –...Dra. Maria Jimena Loutayf, **SECRETARIA**
DE CORTE DE ACTUACIÓN.

SECCIÓN COMERCIAL CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

POINTERS SAS

• Pág. N° 35 y 36

O.P. N° 100081297

DONDE DICE:

Capital: \$ 100.000, dividido por acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Tomas Larran 30.000 acciones ordinarias nominativas, Valentina Larran acciones ordinarias nominativas,...

DEBE DECIR:

Capital: \$ 100.000, dividido por **100.000** acciones ordinarias nominativas no endosables de

\$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Tomas Larran 30.000 acciones ordinarias nominativas, Valentina Larran 30.000 acciones ordinarias nominativas,...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100009869
Fechas de publicación: 13/10/2020
Sin cargo
OP N°: 100081361

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.507.814,25
Recaudación del día: 09/10/2020	\$ 10.605,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.518.419,25

Fechas de publicación: 13/10/2020
Sin cargo
OP N°: 100081379

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días

inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

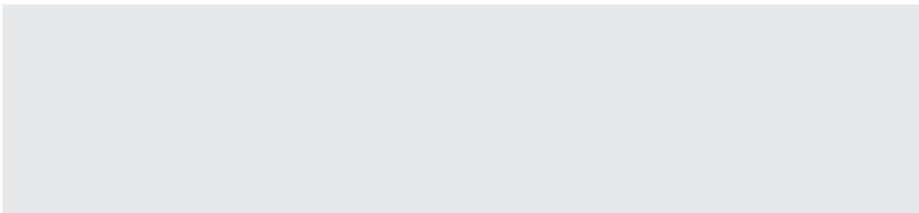
Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar